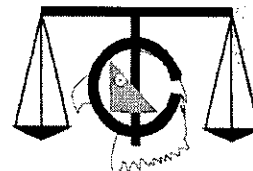




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

69

""2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Informe Legal N° 54/2018

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde. Expte. N° 298/2016 Letra: D.U.

Ushuaia, 04 de mayo de 2018 .-

SECRETARÍA CONTABLE

Viene a la Secretaría Legal el expediente del corresponde, perteneciente al registro del Instituto Fueguino de Turismo, caratulado: "S/ *CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INFUETUR CON AGENCIA DE RECAUDACIÓN FUEGUINA-AREF*", a fin de emitir opinión legal en relación a las actuaciones de referencia.

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de la Nota N° 70/2016 Letra: Presidencia del 26 de octubre de 2016, emitida por el Presidente del Instituto Fueguino de Turismo, Lic. Luis A. CASTELLI, quien solicitó la apertura del expediente del corresponde y adjuntó proyecto de convenio a suscribir por parte de la Agencia de Recaudación Fueguina y el Instituto Fueguino de Turismo.

Conforme lo solicitado por el Presidente del INFUETUR, tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 146/2016, obrante a fojas 06/08, suscripto por el Director de Asuntos Jurídicos, Dr. Emiliano V. FOSSATTO.

En el dictamen mencionado *ut supra* se consideró: “(...) es importante determinar las facultades de actuación que dispone la autoridad competente para lo pretendido, y tal como se desprende de la cláusula primera del proyecto, donde las partes se reconocerían capaces para la celebración del acuerdo. Para ello, y más allá del reconocimiento mutuo, la legitimidad que posee el Presidente de este Instituto para la acción que se pretende encarar deviene del marco normativo que nos rige, entiéndase por tal la Ley Provincial N° 65, en el artículo N° 26, establece que tendrá como funciones: a) Formular los objetivos generales de las políticas turísticas que servirán de marco a las estrategias, planes y programas que conduzcan al desarrollo de la actividad; m) celebrar convenios con entes públicos o privados para ejercer la supervisión, fiscalización y habilitación de los servicios turísticos; por lo cual no existe observación legal alguna a realizar en razón de la acción a realizar, en razón de sus funciones”.

Como conclusión y tomando en consideración lo analizado, el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Fueguino de Turismo indicó: “(...) este servicio jurídico permanente no encuentra objeción alguna a la suscripción del convenio marco de colaboración.

En el caso de las actas complementarias (CONVENIOS DE EJECUCIÓN), previamente a su emisión debe dejarse constancia de las injerencias e implicancias que ellas dispondrían.

Es oportuno que previo a ello y en caso de compartir criterio, las actuaciones se giren a la Agencia Recaudadora Fueguina para su intervención y manifestación de voluntad”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

""2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Posteriormente, a fojas 09/10, se firmó el Convenio Marco de Colaboración y Cooperación entre el Instituto Fueguino de Turismo y la Agencia de Recaudación Fueguina, registrado bajo el N° 04/16 el 01 de noviembre de 2016.

En virtud de la remisión de las actas de inspección de AREF e INFUETUR efectuada por la Secretaría de Política Externa, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Fueguino de Turismo, tomó nuevamente intervención mediante el Dictamen N° 191/2016 el 14 de diciembre de 2016 y elaboró el proyecto de Acta Complementaria al Convenio Marco de Colaboración y Cooperación N° 04/16.

En el Dicamen N° 191/2016 se manifestó: *"(...) que para la ejecución de las actividades en las que resultare necesario detallar las tareas a realizar, se suscribirían ACTAS COMPLEMENTARIAS (Cláusula Tercera). De lo presenciado por quien suscribe en las reuniones entre las partes, las tareas que se pretenderían desarrollar en el cumplimiento del objeto del convenio (Cláusula Primera), sería la facilitación de distintos recursos y conocimientos tales como asistencia técnica; actuar cada una como organismo asesor de la otra en el relevamiento y resolución de problemas sobre temas de sus competencias; colaborar en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución o a ajustarse y el intercambio de información y personal idóneo.*

Lo que se pretende es que las actas de inspección que cada organismo elabore en el cumplimiento de sus funciones dispongan de valor para la otra parte como prueba suficiente para aplicar la normativa propia sobre lo dado a conocer; esto no implica una intromisión en la jurisdicción de la normativa de cada una de las partes.

Ante la facultad dispuesta por norma a la autoridad competente, nada debe objetarse, toda vez que así lo permite la Ley Provincial N° 65 para la suscripción de convenios y lo pretendido al configurar un acta complementaria, la misma es un acto administrativo jurídico de manifestación de voluntad, por lo que es válido lo que se disponga en él”.

En concordancia, se expidió el Gerente Técnico Institucional de AREF, Dr. Bruno FRANCESCOI, mediante Dictamen N° 23/2016 Letra: G.T.I., quien destacó las amplias facultades con las que cuenta el Director Ejecutivo, C.P. Luis M. CAPELLANO, para la suscripción de convenios de colaboración, en virtud de la Ley provincial N° 1074.

A su vez, concluyó que el proyecto de Acta Complementaria elaborado por el INFUETUR se ajusta a derecho.

Conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, se firmó el Acta Complementaria N° 01/2016 el 22 de diciembre de 2016, en el marco del Convenio Marco de Colaboración y Cooperación N° 04/2016 y N° 12/2016 respectivamente.

Ahora bien, a fojas 31/33 del presente cuerpo administrativo obra un mail enviado por el Dr. Bruno FRANCESCOI al Licenciado Luis CASTELLI, en el que manifestó: *“De acuerdo a lo solicitado por el Sr. Gerente de Auditoría de la Agencia, a quien copio, adjunto al presente el convenio –tentativo- de ejecución respecto del proceso ISO 9001 en el marco del convenio de colaboración oportunamente suscripto. Ello con el objeto de que vuestro cuerpo de abogados lo vea y haga las observaciones que correspondan”.*

Como consecuencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Fueguino de Turismo emitió el Dictamen N° 120/2017 el 04 de octubre de 2017, a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

71

""2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"
fin de analizar el proyecto de acta complementaria del convenio marco enviado por la Agencia de Recaudación Faguina que tiene como objeto la implementación de las normas ISO 9001.

En el dictamen aludido en el párrafo precedente se expresó: *“Esta nueva intervención se origina en el proyecto de la nueva Acta Complementaria – Convenio de Ejecución que se pretende suscribir. De los considerandos se desprende que este Instituto hizo saber a la otra parte de la voluntad para iniciar los procedimientos de certificación según las normas ISO 9001 respecto de los procedimientos administrativos, no contando con personal idóneo ni con la experiencia para ello; así la A.R.E.F. manifestó que fue certificada bajo la normativa ISO 9001 por lo que se encontraría en condiciones de prestar el asesoramiento a este organismo; así se plasma en los considerandos que este Instituto se comprometería a abonar una suma mensual y consecutiva por el plazo de doce (12) meses, dejando la salvedad de prórroga del plazo en razón de que así sea necesario.*

Como objeto del proyecto se desprende el asesoramiento que brindará la A.R.E.F. en materia de normas y procedimientos de procesamientos que se requiera con el objeto de que este Instituto pueda llevar adelante las acciones tendientes a la obtención de la certificación de las normas ISO 9001; el Instituto acepta que la obligación asumida es de medios y no de resultado, y el plazo se estipula por doce (12) meses pudiendo ser prorrogado; la obligación económica que asume el Instituto por ese plazo y en razón del asesoramiento es de un abono mensual a la A.R.E.F. de pesos veinticinco mil (\$25.000).

Ante el proyecto que se somete a análisis en razón de formalidades legales del mismo nada debe objetarse; el obrar es dentro del marco general de

acuerdo de voluntades y el fin que pretende el mismo es a entender de este servicio de asesoramiento jurídico permanente plenamente ejecutable dentro del marco legal que rige al Instituto. La capacidad para obrar y suscribir por parte de la autoridad máxima es dentro de sus atribuciones legales”.

Conforme lo expuesto, se emitió la Resolución del Instituto Fueguino de Turismo N° 949/17 y su Anexo I -Acta Complementaria N° 2-.

En la mencionada Resolución se pactó entre las partes intervinientes el asesoramiento de carácter oneroso que brindará la A.R.E.F. al IN.FUE.TUR. en materia de normas y procesamientos con el objeto de que el Instituto Fueguino de Turismo pueda llevar adelante las acciones tendientes a la obtención de la certificación de las normas de calidad bajo los estándares ISO 9001.

Seguidamente intervino este Tribunal de Cuentas mediante Acta de Constatación T.C.P. N° 33/2017 – IN.FUE.TUR. el 17 de noviembre de 2017.

Es necesario aclarar que este Organismo de Control efectúa el análisis en el marco del control posterior, toda vez que el Convenio Marco de Colaboración y Cooperación IN.FUE.TUR. con la A.R.E.F. no ha sido girado oportunamente, sino que el expediente del corresponde ingresó el 15 de noviembre de 2017 autorizando el gasto generado por el Acta Complementaria N° 2.

En el Acta de Constatación N° 33/2017 se indicó: “**IV – OBSERVACIONES: Observación N° 1:** Analizadas las actuaciones obrantes en el expediente de la referencia y las atribuciones conferidas en los artículos 3° y 4° de la Ley 1.074 a la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF), se advierte que el gasto autorizado mediante Artículo 1° de la Resolución IN.FUE.TUR. N° 949/2017 y la naturaleza jurídica de la prestación, carecen de encuadre normativo, toda vez



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

72

""2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"
*que no está entre las atribuciones que la citada Ley brindar asesoramiento
rentado.*

Observación N° 2: *Vista la documentación adjunta al expediente de la referencia, se advierte que no tiene intervención del Área de Auditoría Interna, en forma previa a la afectación de fondos vulnerando lo establecido **Resolución Contaduría General N° 12/13, Anexo I, Punto 5, b)**, la cual reza: 'Se remitirá expediente a la Auditoría Interna, incorporando el respectivo proyecto de acto administrativo de adjudicación, a fin de elaborar el informe previo, en el cual realizará consideraciones, recomendaciones u observaciones pertinentes, debiendo ser estas ultimas subsanadas o justificadas por la DAF que corresponda o área equivalente'".*

Atento las observaciones efectuadas por este Tribunal, el entonces Secretario de Política Externa a cargo de la Presidencia del Instituto Fueguino de Turismo, señor Diego NOIA, presentó un descargo mediante Nota N° 02/2018 Letra: Presidencia el 05 de enero de 2018 y manifestó: "(...) *el carácter rentado del servicio a brindar, resulta de la facultad que se encuentra prevista en el artículo 19 inciso 'b' de la Ley Provincial N° 1074 en cuanto dispone que la AREF cuenta con recursos financieros propios que estarán conformados por, en otros, '[inciso b] los ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionadas con la finalidad de la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF) (...)'*. El INFUETUR es, una persona jurídica ajena a la Agencia de Recaudación Fueguina, siendo que ambos organismos son autárquicos y poseen en el artículo 11 de la Ley objeto de estudio en tanto establece que: '(...) La agencia de Recaudación Fueguina (...) y los ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionadas con la finalidad del organismo (...)'.

*Respecto de la finalidad del asesoramiento a brindar, no debe perderse de vista el Convenio Marco suscripto entre las partes. En tal sentido, el mismo se suscribió en el marco de lo establecido en el inciso 'c' del artículo 4 de la Ley Provincial N° 1074 que faculta a la AREF a, entre otras cosas, '(...) **efectuar la suscripción de convenios de colaboración y/o complementación de servicios técnicos especializados con organismos públicos (...) en el ámbito de las materias que hacen a las competencia de la Agencia de Recaudación Faguina (AREF)**'.*

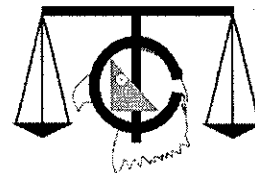
Corresponde resaltar que en el Marco de dicho Convenio y su posterior Acta de Ejecución Complementaria, las partes asumieron el compromiso mediante el cual, en virtud de haber obtenido la AREF la certificación ISO, al INFUETUR le resulta propicio dicho asesoramiento.

La facultad para brindar ese servicio, de medios, surge de lo dispuesto en el artículo 4° en cuanto establece que tiene las atribuciones (vgr. LA AREF) que resulten necesarias para el cumplimiento de su finalidad en tanto la certificación es una estandarización de procesos administrativos internos y externos, que beneficia al conjunto de la sociedad en cumplimiento de lo dispuesto en los diversos incisos del artículo 4 y 9 así como lo que establece la Ley Provincial N° 1074, en especial en lo referido a la organización interna (art. 4 inciso a e i; art. 9 incisos a, e, u)'".

Posteriormente, intervino el Auditor General Adjunto de la Dirección General de Auditoría Interna de la Contaduría General, C.P. Germán E. ARAMBURU SANTAELLA, mediante Informe N° 07/18 – EC obrante a fojas 61/62.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

73

""2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Previo a emitir el correspondiente análisis, el Auditor dejó constancia de que: *"en virtud de la Resolución C.G. N° 04/18 se me designa como Auditora Subrogante de In.Fue.Tur. hasta tanto se cumpla el plazo establecido en la Resolución del Instituto Fueguino de Turismo N° 1042/17, mi tarea consiste en prestar colaboración al Instituto dos días a la semana, en tal sentido aclaro que no emitiré opinión sobre intervenciones anteriores de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto y sobre el cumplimiento o no de observaciones o requerimientos que su Auditor natural hubiere planteado"*.

Atento el análisis de la Auditoría Interna, se informó que el expediente debió ser remitido al área con proyecto de acto administrativo advirtiéndose la falta del mismo.

Así también se ordenó la remisión de la respuesta a la observación N° 1 obrante a fojas 55, toda vez que no fueron enviadas oportunamente a fin de que este Órgano de Control pudiera expedirse.

Por último, el 16 de marzo de 2018 ingresaron nuevamente a este Organismo de Control las actuaciones del corresponde.

La Auditora Fiscal C.P. Pamela A. SANTANATOGLIA PARRA, mediante Nota Interna N° 497/2018 Letra: T.C.P. - Deleg. IN.FUE.TUR. del 20 de marzo de 2018, solicitó opinión legal respecto de la posibilidad que tiene la Agencia de Recaudación Fueguina para realizar el asesoramiento a título oneroso conforme el Convenio Marco de Colaboración y Cooperación; todo ello en virtud de tratarse de dos organismos que conforman la Administración Pública provincial.

ANÁLISIS

En forma preliminar, cabe delimitar el marco normativo aplicable al caso de marras.

En cuestiones de competencia, finalidades y atribuciones que tiene la A.R.E.F., es de aplicación la Ley provincial N° 1074, que aprueba la Creación de la Agencia de Recaudación Fuegoína.

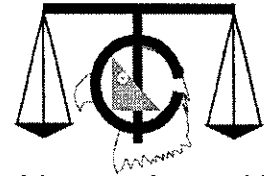
Asimismo, respecto de la norma aplicable al Instituto Fuegoíno de Turismo, cabe señalar la Ley territorial N° 390 relativa a la creación del ente que fue reemplazada por la Ley provincial N° 65 -aprobatoria del Régimen Turístico Provincial-.

Ahora bien, antes de comenzar con el análisis exhaustivo del expediente del corresponde, es necesario exponer de manera genérica el concepto de Normas ISO 9001 y su objetivo principal, toda vez que el Convenio Marco de Colaboración y Cooperación y el Acta Complementaria N° 02/16 suscripto por la A.R.E.F. y el IN.FUE.TUR. refiere al asesoramiento que brindará la primera en materia de normas y procedimientos que se requieran con el objeto de que el Instituto Fuegoíno de Turismo pueda obtener la certificación de las normas de calidad bajo los estándares ISO 9001.

La norma ISO 9001 ha sido elaborada por el Comité Técnico ISO/TC176 de ISO -Organización Internacional- para la estandarización y define los requisitos para un buen Sistema de Gestión de la Calidad que pueden utilizarse para su aplicación interna por las organizaciones, para certificación o con fines contractuales.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

74

""2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Detalla concretamente cuales son los requisitos que debe cumplir un Sistema de Gestión de Calidad para poder ser certificado. Su aplicación está orientada a organizaciones que necesiten controlar y mejorar su rendimiento y conducirlos hacia la eficiencia, servicio al cliente y excelencia en el producto.

Ahora bien, en virtud del Convenio Marco objeto de análisis, el Instituto Fueguino de Turismo reconoce que sus procedimientos internos son ineficientes, por lo que el camino a la certificación de las Normas ISO 9001 sería lo fundamental para un sistema de procedimientos y de calidad, no sólo para los sectores y terceros con quienes opere el Instituto, sino también para su estructura interna.

En tal sentido, la Agencia de Recaudación Fueguina manifestó haber sido certificada bajo la normativa ISO 9001 y considera estar en condiciones de prestar el correspondiente asesoramiento en la materia, contando con la suficiente experiencia y el personal adecuado.

Sin embargo, conforme surge de la norma aplicable al caso en particular, la Ley provincial N° 1074, dentro del artículo 3° y 4° referido a las finalidades y atribuciones del ente, expresa: *"(...) Asimismo, podrá recaudar otros ingresos públicos por mandato legal específico, por encargo del Poder Ejecutivo o en virtud de Convenios celebrados con otras entidades públicas nacionales, provinciales o municipales.*

Artículo 4°.- Sin perjuicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3°, por otras normas legales o las que resulten necesarias para el cumplimiento de su finalidad, la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF) tendrá las siguientes atribuciones: (...) e) *efectuar la suscripción de convenios de*

colaboración y/o complementación de servicios técnicos especializados con organismos públicos, entes privados y/o mixtos en el ámbito de las materias que hacen a las competencias de la Agencia de Recaudación Fuegoína (AREF)...”.

Respecto al capítulo que alude al patrimonio, recursos y personal el artículo 19 prescribe: *“Para el cumplimiento de sus misiones y funciones, la Agencia de Recaudación Fuegoína (AREF) contará con recursos financieros que serán incluidos en el Presupuesto de la Provincia y que estarán conformados por: (...) b) los ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionados con la finalidad de la Agencia de Recaudación Fuegoína (AREF) y el excedente al que se alude en el artículo 11 in fine...”.*

Surge de la normativa citada precedentemente la expresa facultad que tiene la Agencia de Recaudación Fuegoína para celebrar convenios de colaboración con otras entidades públicas y percibir retribución con motivo de la suscripción de los mismos.

Ahora bien, la Ley refiere a *“(...) la celebración de convenios de colaboración y/o complementación de servicios técnicos especializados (...) en el ámbito de las materias que hacen a las competencias de la AREF.”*

La capacitación o asesoramiento en normas de calidad no se evidencia como materia de incumbencia específica de la Agencia de Recaudación Fuegoína, al tratarse de una norma de carácter internacional que determina los requisitos para un Sistema de Gestión de Calidad, sin perjuicio de interesar a todos los organismos públicos y privados y de que los procedimientos de A.R.E.F. hayan sido certificados bajo los estándares de las Normas ISO 9001.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

75

""2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

La doctrina es precisa y contundente cuando hacemos referencia a las competencias estatales. A modo de ejemplo, Carlos F. BALBIN aclara: *"La competencia es la suma de potestades que surge del ordenamiento jurídico, esto es, la aptitud de los poderes públicos para obrar y cumplir así con sus fines.*

El principio básico en cualquier Estado Democrático de Derecho es que el Estado no puede actuar, salvo que la ley lo autorice a hacerlo. Esto surge claramente, según nuestro criterio, del artículo 19, CN. A su vez, tratándose de personas físicas, el principio es la libertad y permisión de sus conductas. Es decir, todas las conductas están permitidas salvo aquellas que estuviesen prohibidas. Más simple, cualquiera de nosotros puede hacer cualquier cosa, salvo que esté prohibido.

Por el contrario, el Estado no puede hacer ni actuar, sino solo aquello que le esté permitido. Aquí, entonces, el principio es la prohibición y las excepciones son las permisiones. Este último postulado de permisiones es el concepto de competencias estatales.

En síntesis, el criterio en el Estado Democrático de Derecho es el siguiente: a) el Estado no puede obrar (principio prohibitivo); b) pero sí puede hacerlo cuando existe autorización normativa en tal sentido (excepciones de permisión). Es decir, necesariamente la ley -concepto que debe ser entendido en sentido amplio como sinónimo de ordenamiento jurídico (Constitución, ley y reglamento)- debe autorizar al Estado para actuar.

Por su parte, la Ley de Procedimientos Administrativos (ley 19.549) establece que 'la competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos

dictados en su consecuencia' y, agrega, el ejercicio de las competencias es obligatorio e improrrogable.” (Carlos F. BALBIN, “Manual de Derecho Administrativo” – 3ra Edición Actualizada y Ampliada, Páginas 246-247, La Ley, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2015).

Sin perjuicio de que la similitud podría generar confusiones, existe una diferencia fundamental entre la capacidad de las personas, reglada por el Derecho Privado y la competencia, cuya regulación se encuentra normada por el Derecho Público (administrativo y constitucional) y constituye las bases del principio de juridicidad conforme al cual la Administración debe regir su actuación con arreglo a las normas atributivas de competencia y al ordenamiento jurídico.

“Aún cuando no existe una identidad entre la competencia y la capacidad de las personas físicas, cabe reconocer que la competencia en el Derecho Público cumple una función muy similar a la capacidad de las personas ideales o jurídicas en lo que respecta a la observancia de la especialidad que debe regir la actuación de los sujetos y órganos estatales.

El principio de la especialidad de la competencia comprende tanto aquellas facultades atribuidas en forma expresa o implícita (como derivación o extensión de normas expresas), como las competencias 'inherentes' que surgen directamente de los fines establecidos en el acto de creación del órgano o ente, con los límites propios de la reserva de ley (v.gr., tipificación de sanciones) donde se requiere la existencia de norma legal expresa.” (Juan Carlos CASSAGNE, “El Acto Administrativo”, Páginas 221-222, La Ley, Buenos Aires, 2012).

Surge de la doctrina mencionada que la competencia puede ser expresa o estar implícita en la norma, toda vez que la ley no puede prever



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

76

""2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"
expresamente todas las facultades de los órganos que resulten necesarias para el cumplimiento de sus objetivos o fines.

Así, la norma reconoce no sólo las facultades textualmente que establece la ley, sino también aquellas otras que surgen de modo implícito del bloque de legalidad, sin que éste las mencione.

Define Julio Rodolfo COMADIRA cuales son los poderes razonablemente implícitos del Estado: *"(...) son los que derivan de la propia existencia y naturaleza del órgano, aun cuando no tengan soporte expreso en la literalidad de la norma de creación.*

A modo de síntesis podemos decir que el alcance de la competencia de un órgano o ente estatal se debe determinar, en nuestra opinión, sobre la base de los siguientes elementos: en primer lugar, el texto expreso de la norma que la regule; en segundo, el contenido razonablemente implícito, inferible de ese texto expreso y, en tercer término, los poderes inherentes derivables de la naturaleza o esencia del órgano o ente de que se trate, interpretados, los dos últimos elementos, a la luz de la especialidad.

La P.T.N. ha afirmado, en este sentido, que el aspecto que define la aptitud para obrar de un ente jurídico es la relación del acto con los fines para los que fue creado, a lo que añadió que '...En el campo de las personas morales, la capacidad o competencia se delimita de acuerdo con la llamada regla de la especialidad, es decir, que les está permitido hacer lo no prohibido dentro de los fines de la institución'" (Julio Rodolfo COMADIRA, "El Acto Administrativo En La Ley Nacional de Procedimientos Administrativos", Página 27, La Ley, Provincia de Buenos Aires, noviembre de 2011).

Por lo expuesto en la doctrina citada en los párrafos anteriores y las ley aplicable al caso en particular, se advierte la imposibilidad e incompatibilidad que tiene la Agencia de Recaudación Fuegoína para brindar asesoramiento relativo a las Normas ISO 9001, sin perjuicio del Convenio suscripto por este ente y el Instituto Fuegoíno de Turismo.

Opino que la Ley provincial N° 1074 es clara cuando refiere a la posibilidad de suscribir convenios de colaboración y complementación de servicios técnicos especializados con otros organismos públicos en el ámbito de las materias que hacen a las competencias de la Agencia de Recaudación Fuegoína.

La A.R.E.F. es el ente de ejecución de la política tributaria de la Provincia de Tierra del Fuego y la autoridad de aplicación del Código Fiscal, conforme el cual se define su competencia exclusiva en materia de tributos.

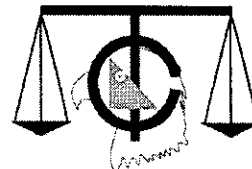
Conforme lo analizado hasta el momento, no se encuentra amparo normativo en la percepción de una contraprestación por asesoramiento, sin perjuicio de la posibilidad que tiene la Agencia de Recaudación Fuegoína de brindar sus conocimientos en materia de normas de calidad dentro del marco del Convenio de Colaboración y Cooperación suscripto.

Por otra parte la Ley territorial N° 390 -Creación del Instituto Fuegoíno de Turismo- expuso en su artículo 21 las funciones del Presidente del ente, dentro de los cuales se encuentra el de disponer la afectación de recursos humanos y económicos para proyectos específicos.

Posteriormente la Ley mencionada en el párrafo anterior fue modificada por la Ley provincial N° 65 -Régimen Turístico Provincial- que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

77

""2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"
dispone en su artículo 21: *"El Instituto Fueguino de Turismo tendrá como objeto:
(...) j) propiciar la capacitación técnica y operativa en todos los niveles del
sector..."*.

Puede observarse entonces que el IN.FUE.TUR., dentro de sus Misiones y Funciones, cuenta con la posibilidad de afectar sus recursos económicos para proyectos específicos, como es en este caso en particular la necesidad de capacitarse y lograr la certificación bajo los estándares de las Normas ISO 9001, en busca de una eficaz prestación de sus servicios y la eficiencia de sus procedimientos por la vía que estime mas conveniente.

Sin embargo, el Instituto Fueguino de Turismo podría acceder a la capacitación mediante la contratación de la empresa que certificó a la A.R.E.F. a fin de contratar el mismo servicio o con otra especialista en el rubro, o bien podría recibir el asesoramiento que le ofrece la Agencia de Recaudación Fueguina en el marco del Convenio de Colaboración que los asiste sin mediar una contraprestación monetaria.

CONCLUSIÓN

Surge del análisis de las Leyes aplicables al caso de marras, que la suscripción del Acta Complementaria N° 2 entre la Agencia de Recaudación Fueguina y el Instituto Fueguino de Turismo en los términos en que se encuentra instrumentada, dentro del marco del Convenio de Colaboración y Cooperación N° 04/2016 y 12/2016 respectivamente, no encuentra amparo jurídico suficiente para que un servicio ajeno al objeto y a las incumbencias materiales específicas del ente fiscal, sea prestado a otro ente público en forma onerosa.

Dr. Sebastián OSARDO VIRUEL

Secretario Legal

